

---

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**EXPEDIENTE 2021-0097-TRA-PI**

**APELACIÓN POR INADMISIÓN**

**UNIVERSIDAD NACIONAL, apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN  
2021-353)**

## VOTO 0096-2021

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las once horas con treinta y seis minutos del primero de marzo de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación por inadmisión planteado por el señor Marcos Ruiz Badilla, quien indica ser apoderado especial de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, cédula jurídica 4-000-42150, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:55:23 horas del 10 de febrero de 2021.

**Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El Registro de la Propiedad Intelectual, mediante oficio DPI-RPI-026-2021 de 22 de febrero de 2021, remite a este Tribunal el recurso de apelación por inadmisión interpuesto por Marcos Ruiz Badilla, quien indica ser apoderado especial de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, contra la resolución de las 10:55:23 horas del 10 de febrero del 2021 (expediente 2021-353).

---

Por la estricta formalidad que debe guardarse cuando se recurre por esta vía, es obligatorio para este Tribunal examinar los requisitos de admisibilidad que debe contener toda apelación por inadmisión, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456-J.

**SEGUNDO.** La apelación por inadmisión es un recurso que se dirige, de manera única y exclusiva, contra la resolución que deniega la admisión a un recurso de apelación, y se presenta ante el Tribunal dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación del rechazo a todas las partes. Se trata de un acto meramente formal, y el incumplimiento de los requisitos exigidos produce su rechazo de plano. El artículo 32 del Reglamento Operativo indicado impone el cumplimiento de las siguientes formalidades concretas, so pena de rechazo de plano:

*Artículo 32. Apelación por inadmisión.*

*El recurso de apelación por inadmisión procederá contra las resoluciones de los Registros que denieguen ilegalmente un recurso de apelación. Deberá presentarse ante el Tribunal, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del rechazo a todas las partes.*

*El escrito contendrá necesariamente lo siguiente:*

- 1- Los datos generales del asunto que se requieran para su identificación.*
- 2- La fecha de la resolución que se hubiere apelado y de aquella en que quedó notificada a todas las partes.*
- 3- La fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Registro de primera instancia.*
- 4- Copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado el recurso, con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes. La copia literal de la resolución podrá hacerse dentro del escrito o presentarse en forma separada, pero en ambos casos el recurrente deberá afirmar que es exacta.*

---

Tales requerimientos son de cumplimiento necesario para dar curso al trámite que señala el artículo 34 del reglamento citado, y su falta acarrea el rechazo de plano de la apelación por inadmisión (artículo 33): *“Interpuesto el recurso, el Tribunal lo rechazará de plano si no se ajusta a los requisitos prescritos en el artículo anterior, y enviará el legajo al Registro de origen para que se una al expediente principal”*.

Una vez realizado el estudio correspondiente, advierte este Tribunal que el recurso de apelación por inadmisión no cumple con los requisitos del artículo 32 citado, pues no indica la información necesaria de los incisos 2), 3) y 4), sea la fecha de la resolución apelada y la de notificación a todas las partes, la fecha de presentación de la apelación, y no aportó copia literal de la resolución que desestimó el recurso y por ende no afirmó que es exacta, no indicó la fecha de notificación a todas las partes, y por último la presentación ante el Registro de la Propiedad Intelectual, cuando lo que corresponde es presentarlo ante este Tribunal, la concurrencia de tales vicios provoca necesariamente el rechazo de plano de la apelación por inadmisión.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se **rechaza de plano** el recurso de apelación por inadmisión interpuesto por Marcos Ruiz Badilla a nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:55:23 horas del 10 de febrero del 2021. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

**Karen Quesada Bermúdez**

Firmado digitalmente por  
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

**Oscar Rodríguez Sánchez**

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

Firmado digitalmente por  
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

**Priscilla Loretto Soto Arias**

**Guadalupe Ortiz Mora**

mut/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

**DESCRIPTORES.**

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN  
MATERIA SUSTANTIVA  
T.G: ÁREAS DE COMPETENCIA  
TNR. 00.31.39